

Espectáculos culturales con público en espacios deportivos cerrados u otro tipo de edificios. Punto 3.14 Anexo.

- Se permite la celebración de espectáculos culturales con público en espacios deportivos cerrados u otro tipo de edificios con un **aforo máximo del 60%**.
- Deberán establecerse las **medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal** en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.
- **El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros** (salvo en las unidades de convivencia, que podrán sentarse en localidades contiguas).
- **El público deberá permanecer sentado y se requerirá butaca preasignada.** En el caso de equipo artístico, se permitirá la interacción entre intérpretes durante el desarrollo del espectáculo.